

INTENCION DE MATAR

"La intención de matar, como inclinación de la inteligencia y de la voluntad hacia el fin específico de suprimir la vida de un hombre, es asunto que en definitiva solamente puede ser conocido por Dios, supremo juez de nuestros actos. El homicida mismo, cuando obra perturbado por una emoción o por una pasión, si hace una introspección, bien puede desconocer cuál fue su verdadera intención al lesionar, si herir o matar. Pero por algunos datos externos probados plenamente, por vía de inducción, se ha pretendido llegar a los dominios íntimos de la intención de matar.

"A este respecto, dice el doctor J. Irureta Goyena, en su obra "El Homicidio":

"Cómo se prueba la intención criminal? A este respecto no hay ninguna regla fija que responda satisfactoriamente. Los antiguos criminalistas suministraban una serie de normas, que todavía hoy son las que recomienda la doctrina, sin haber podido agregar nada substancial a ellas. Esas normas son: lugar en que se ha inferido la lesión, repetición de los golpes, causas que han inducido al agente criminal a cometer la lesión, manifestaciones anteriores del victimario, manifestaciones posteriores, medios de que se ha servido para cometer el delito, etc. Ninguna de estas reglas por sí sola puede darle al Juez, por los menos en ciertos casos, la certidumbre respecto de la intención; pero todas ellas, ayudándose las unas de las otras, pueden muy bien desentrañar la intención del sujeto. Cualquiera de ellas, analizada en sí misma, falla en cuanto se la quiere hacer servir de pedestal para una inducción tan grave y tan misteriosa, como es la de pretender constatar un estado de espíritu, que existe interés en ocultar.

"Falla por lo pronto la que parece de resultados más ciertos, basada en la gravedad de los medios empleados. Un sujeto se sirve de una arma de fuego para atentar contra la vida de un semejante. Podría un juez, racionalmente, basarse en la potencia mortífera del arma de fuego para inferir de una manera inquebrantable la intención de matar? Yo creo que no. Si echamos mano a las estadísticas, éstas revelan que en la mayoría de los casos en que un sujeto dispa-

ra un arma de fuego sobre otro, en vez de matarlo, le infiere una lesión o simplemente yerra el blanco. Ahora bien: siendo ese el fenómeno que pone de relieve la estadística, porque el revólver es uno de los medios más terribles de atentar contra la vida humana, se puede inferir que quien ha hecho fuego contra un semejante ha querido, inexorablemente, matarlo? "Pág. 36).

Y en relación con este problema de la intención de matar, el gran maestro Carrara, había expuesto una doctrina brillante en los siguientes términos:

Esta intención positivamente dirigida a la muerte, exige que... ella resulte de circunstancias que pongan de manifiesto que la idea del homicidio se haya presentado en forma explícita al intelecto del agente y que éste la haya proferido a la idea de la simple lesión. La **potencia para matar** que concurra en los **medios** empleados, no es un criterio que tenga valor en el hecho del hombre encendido por la ira, a menos que esos medios se refieran **exclusivamente** a la muerte o que la muerte fuese su consecuencia **ordinaria y casi necesaria**, y que haya razón para creer que ellos se eligieron por el agente por su condición homicida. Ahora bien, esos términos no corresponden al uso de un arma blanca o de fuego. No hacen un buen silogismo los que apresuradamente dicen: **en el arma usada había aptitud para matar**, en consecuencia, en el heridor existía la intención de matar. Su razonamiento es vicioso por tres razones:

"1º Porque argumentándose por los **medios** usados en relación al **fin** querido, se **supone un cálculo** en quien no actuó por cálculo, sino por súbita perturbación. Y así se confunde la prueba del **elemento material** de la tentativa con la prueba del **elemento intencional**. Por lo contrario, se desconoce contra los principios fundamentales, la exigencia de ese solo elemento y viene a crearse la tentativa en la **sola aptitud** de los medios usados.

2º Porque olvida aquella verdad sentida por todos de que el hombre iracundo toma el primer instrumento que le cae bajo la mano, sin reflexionar si su efecto será o nó homicida.

"3º Porque olvida la verdad de experiencia que enseña que, también en el uso de armas blancas o de fuego, el **resultado más frecuente y ordinario** es el de lesiones, y el más infrecuente el homicidio. Esta verdad está demostrada por las estadísticas de los hospi-

tales y por las estadísticas de los procesos criminales. Y por esto se vuelve palpable el sofisma del argumento que se reduce a estos términos: **Cayo ha usado un instrumento que en diez casos causa la muerte, pero en treinta causas sólo lesiones; entonces ha querido la muerte y no la lesión**".—(Programa del Curso de Derecho Criminal-N° 368).

La doctrina del maestro Carrara expuesta sobre el tema de la tentativa de homicidio, cuando el agente obra con dolo de ímpetu, tiene perfecta aplicación en el caso de estudio.

El Juzgado atribuyó intención de matar a XX porque empleó instrumento apto para causar la muerte y porque ocasionó con dicho instrumento una lesión que sí la produjo.

Pero debe tenerse en cuenta que el cuchillo para picar caña que utilizó XX, sirve, no solamente para matar, sino, en las más de las veces, para herir. Y en el estado anímico en que obró XX, no puede decirse con mucha frescura mental que el agente hubiese **elegido** el lugar de la lesión y que hubiera previsto de antemano que con esa lesión, la consecuencia era la muerte de Jiménez, **querida** por XX.—No.

Si bien es cierto que con ese cuchillo se puede matar; si bien es cierto que una lesión como la inferida por XX produce la muerte, tampoco se puede negar que ese instrumento sirve también para herir únicamente y que heridas localizadas en esa región abdominal, frecuentemente, no producen consecuencias de mayor gravedad, cuando existe operación rápida y se aplican antibióticos que eviten toda complicación infecciosa.

Los elementos externos que predicen con alguna exactitud ese hecho oculto de la intención de matar, como lo dice Irureta Goyena, deben ser estudiados en su conjunto. Ninguna de las reglas que da el ilustre expositor= lo dice él mismo= "por sí sola puede darle al juez, por lo menos en ciertos casos, la certidumbre respecto de la intención".

Y aquí el agente **no repitió los golpes**, pues solamente uno descargó sobre su víctima. Y ello indica, precisamente, una intención contraria a la de matar, pues si ese hubiera sido el fin claro buscado por el agente, debió entonces haber repetido las lesiones, para asegurar el resultado.

Y no lo hizo.

Tampoco hizo manifestaciones, anteriores, concomitantes o posteriores, en este sentido.

Y la causa que lo indujo a obrar, bien puede impulsar a herir o a matar.

Pero lo que sí resulta extraño es que no **hubiera repetido los golpes**. Y no se puede afirmar honradamente que XX sabía de antemano que bastaba esa precisa lesión, para alcanzar la muerte que buscaba.

Queda entonces una duda sobre la verdadera intención del agente y es exagerado e injusto imputarle un dolo sobre el cual no existe la prueba plena, que debiera existir para llegar a la conclusión del Juzgado.

Y siguiendo las directrices de Carrara, la Sala aceptará su consejo de que "en cualquier duda se debe suponer en el agente la intención más benigna y menos malvada".

Y esa intención que se va a cargar en la cuenta a XX, es simplemente la de herir. Y como él fue el autor de la herida y esa herida fue la causa inmediata de la muerte de ZZ, responderá ante los jueces del pueblo, por un homicidio ultraintencional, porque el resultado dañoso sobrepasó su intención.

Conrado Giraldo Palacio

Auto de Diciembre 16 de 1955.

Magistrado del Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal.

